

**ACTOS ADMINISTRATIVOS – ACUERDOS**

**ACUERDO No.015  
(30 de octubre de 2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO  
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA – VALLE, CONTENIDO EN  
EL ACUERDO No.009 DE JUNIO 23 DE 2006”**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA - VALLE**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las consagradas en los artículos 287 y 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990, Ley 788 de 2002, Ley 1739 de 2014, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 157 de la Ley 1607 de 2012 y la Ley 1819 de 2016.

**CONSIDERANDO**

1. Que corresponde a los Concejos Municipales, de acuerdo con el artículo 313, numeral 4º. de la Constitución Política “votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales”
2. Que el Gobierno Nacional ha expedido diferentes normas a través de las cuales se introducen modificaciones al sistema tributario territorial, razón por la cual se hace necesario adoptar mediante Acuerdo la nueva normatividad tributaria que rige al Municipio que garantice su aplicación justa y equitativa al contribuyente, modificando y adicionando las disposiciones del Acuerdo 009 de 2006.

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO: MODIFÍQUESE el artículo 27 del Acuerdo No 009 del 2006, con base a lo señalado en el artículo 343 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedara así:**

**“...ARTICULO 27. REGLAS DE TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** El impuesto de industria y comercio se causa a favor del municipio en el cual se realice la actividad gravada, bajo las siguientes reglas:

Calle 10 No. 8 - 60 Barrio Municipal - Teléfono: (57 2) 261 5028 - Código Postal: 763570  
concejo@candelaria-valle.gov.co - www.concejodecandelaria-valledelcauca.gov.co  
Candelaria - Valle del Cauca - Colombia



**ACTOS ADMINISTRATIVOS – ACUERDOS**

**ACUERDO No.015  
(30 de octubre de 2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO  
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA – VALLE, CONTENIDO EN  
EL ACUERDO No.009 DE JUNIO 23 DE 2006”**

1. En la actividad industrial se declara y paga el impuesto en el Municipio donde se encuentra ubicada la planta o sede fabril. La comercialización que realiza el industrial de su producción propia es la culminación de su actividad y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.
2. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas para determinar la jurisdicción de declaración y pago del impuesto:
  - a) Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren.
  - b) Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida.
  - c) Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, televentas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía.
  - d) En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio o distrito donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.
3. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación de mismo, salvo en los siguientes casos:
  - a) En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio desde donde se despacha el bien, mercancía o persona.

**ACTOS ADMINISTRATIVOS – ACUERDOS**

**ACUERDO No.015  
(30 de octubre de 2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO  
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA – VALLE, CONTENIDO EN  
EL ACUERDO No.009 DE JUNIO 23 DE 2006”**

- b) En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato.
- c) En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos.
- d) El impuesto de industria y comercio en la prestación de servicios públicos domiciliarios, se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final.
- e) En las actividades de transporte de gas y otros combustibles el ingreso se entiende obtenido en la puerta de ciudad del municipio o distrito en la cual se entrega el producto al distribuidor.

**PARAGRAFO 1.** En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

**PARAGRAFO 2.** En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos se gravarán más de una vez por la misma actividad.



**ACTOS ADMINISTRATIVOS – ACUERDOS**

**ACUERDO No.015  
(30 de octubre de 2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO  
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA – VALLE, CONTENIDO EN  
EL ACUERDO No.009 DE JUNIO 23 DE 2006”**

**ARTICULO SEGUNDO: ADICIONESE** un párrafo al artículo 28 del Acuerdo No 009 del 2006 el cual quedará así:

**“...ARTICULO 28. ACTIVIDADES NO SUJETAS AL GRAVAMEN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

PARAGRAFO 3. Las actividades no gravadas, exentas o excluidas del impuesto de industria y comercio no eximen de la responsabilidad de declarar o cumplir con los demás deberes formales...”.

**ARTICULO TERCERO. ADICIONESE** el numeral 4 al artículo 34 del Acuerdo No 009 del 2006, con base a lo señalado en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario Nacional el cual quedara así:

4. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la base gravable será la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

**ACTOS ADMINISTRATIVOS – ACUERDOS****ACUERDO No.015  
(30 de octubre de 2021)****“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO  
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA – VALLE, CONTENIDO EN  
EL ACUERDO No.009 DE JUNIO 23 DE 2006”**

**ARTICULO CUARTO: ADICIONESE** el artículo 34-1 al Acuerdo No 009 del 2006 con base a lo señalado en el artículo 345 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:

**“...ARTÍCULO 34-1. PROFESIONES LIBERALES.** Están gravadas con el impuesto de Industria y Comercio las personas naturales que ejerzan profesiones liberales, siempre y cuando obtengan en el Municipio de Candelaria, ingresos brutos superiores a 2000 UVT durante el periodo gravable y la tarifa aplicable será del 2x1000.

Estos contribuyentes tienen la obligación de inscribirse en el Registro de Información Tributaria (RIT) dentro del término establecido en el artículo 399 del presente Estatuto, así como de declarar y pagar el impuesto de industria y comercio que genere su actividad, de conformidad con los plazos y condiciones señalados por la administración municipal.

**PARÁGRAFO.** La administración tributaria municipal no expedirá documento mensual de cobro a los contribuyentes de que trata el presente artículo...”.

**ARTICULO QUINTO; MODIFIQUESE** el código 3-04 de Servicios - del artículo 38 del Acuerdo No 009 del 2006, el cual quedara así:

**“...ACTIVIDADES ECONOMICAS Y TARIFAS.** El Municipio de Candelaria adopta las siguientes actividades económicas y sus correspondientes tarifas, así:

**CODIGO ACTIVIDADES TARIFA**

3-04 Contratos celebrados con el Municipio o con entidades públicas del orden municipal 7 x 1000...”.



**ACTOS ADMINISTRATIVOS – ACUERDOS**

**ACUERDO No.015  
(30 de octubre de 2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO  
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA – VALLE, CONTENIDO EN  
EL ACUERDO No.009 DE JUNIO 23 DE 2006”**

**ARTICULO SEXTO: MODIFIQUESE** el numeral 6 del artículo 136 del Acuerdo No 009 del 2006 modificado por el Acuerdo No 014 del 5 de diciembre de 2014, el cual quedará así:

**6.- TARIFA.** La tarifa del Impuesto de Degüello de Ganado Menor corresponde al cuatro por ciento (4.0%) de un SMLDV, por cada cabeza de ganado menor sacrificado.

**ARTICULO SEPTIMO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Candelaria Valle, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2021.

  
**EDIEL FERNEY MORENO REYES**  
presidente

  
**CARMEN ROSA MARTINEZ SARRIA**  
secretaria general

**ACTOS ADMINISTRATIVOS – ACUERDOS**

**ACUERDO No.015  
(30 de octubre de 2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO  
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA – VALLE, CONTENIDO EN  
EL ACUERDO No.009 DE JUNIO 23 DE 2006”**

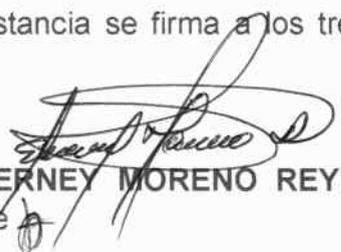
**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE CANDELARIA – VALLE**

**HACE CONSTAR:**

Que el presente acuerdo fue discutido y aprobado en sus debates reglamentarios así:

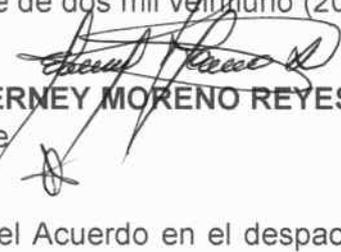
**PRIMER DEBATE:** octubre 26 de 2021  
**SEGUNDO DEBATE:** octubre 30 de 2021

Para constancia se firma a los treinta (30) días de octubre de dos mil veintiuno (2021).

  
**EDIEL FERNEY MORENO REYES**  
presidente

  
**CARMEN ROSA MARTINEZ SARRIA**  
secretaria general

Pásese al despacho del alcalde para su sanción a los cuatro (4) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

  
**EDIEL FERNEY MORENO REYES**  
presidente

  
**CARMEN ROSA MARTINEZ SARRIA**  
secretaria General

Recibido el Acuerdo en el despacho del alcalde a los cuatro (4) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)



**ACTOS ADMINISTRATIVOS – ACUERDOS**

**ACUERDO No.015  
(30 de octubre de 2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO  
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA – VALLE, CONTENIDO EN  
EL ACUERDO No.009 DE JUNIO 23 DE 2006”**



**JORGE ELIECER RAMÍREZ MOSQUERA**  
Alcalde Municipal

**YANET ÀLVAREZ RINCÒN**  
secretario de Gobierno

Por ser conforme a la ley se sanciona sin objeciones a los cinco (5) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



**JORGE ELIECER RAMÍREZ MOSQUERA**  
alcalde Municipal

**YANET ÀLVAREZ RINCÒN**  
secretario de Gobierno

Dado en el despacho del alcalde a los cinco (5) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** Se fija en cartelera a los cinco (5) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

  
**MARIA TERESA LÚLIGO**  
Personera Municipal

**CONSTANCIA DESFIJACION:** Se desfija a los once (11) día del mes de noviembre de los dos mil veintiuno (2021)

**MARÍA TERESA LULIGO**  
Personera Municipal.



**ACTOS ADMINISTRATIVOS – ACUERDOS**

**ACUERDO No.015  
(30 de octubre de 2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO  
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA – VALLE, CONTENIDO EN  
EL ACUERDO No.009 DE JUNIO 23 DE 2006”**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE  
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

**HACE CONSTAR:**

Que el Acuerdo No.015 del 30 de octubre de 2021 **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA – VALLE, CONTENIDO EN EL ACUERDO No.009 DE JUNIO 23 DE 2006”**, fue iniciativa del Dr. Jorge Eliecer Ramírez Mosquera – alcalde municipal.

Para constancia firma en Candelaria - Valle, a los 30 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



**CARMEN ROSA MARTÍNEZ SARRIA**  
Secretaria General

**Gestión Documental**

Original: Destinatario

Copia: Consecutivo de Actos Administrativos – Acuerdos

Proyectó: D. Millán – Asesor Externo de la secretaria de Hacienda Mpal.

Revisó y Aprobaron firmas: Pdte. y Sria General del Concejo- alcalde-Personera – secretaria de Gobierno y Jurídico del Concejo.

Aprobó el Proyecto: Plenaria del Concejo de Candelaria

Elaboró: Carmen R. M- Secretaria General